



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 08 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

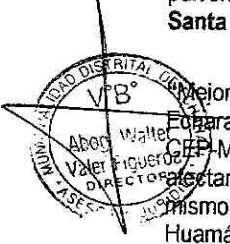
El Informe N° 107-2015-DVVM-GM-MDE/LC del Gerente Municipal, Opinión Legal N° 513-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1790-2015-RGEF-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico Ing. Rómulo Echegaray Farfán, Informe N° 0449-2015-PDC-PROCOMPITE-GDE/MDE/LC del Coordinador General de PROCOMPITE, Informe N° 187-2015-BMM/PRO/ZE/MDE/LC de la Residente de Cadenas Productivas Agrícolas Ing. Berthi Mora Mormontoy, Informe N° 332-2015-DAJ-MDE/LC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1429-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, Informe N° 159-2015.BMM/PRO/ZE/MDE/LC de la Residente de Cadenas Productivas Agrícolas y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 180-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de moto pulverizadora, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Productividad y Calidad de Cacao, Asociación Agropecuario Santa Genara Pampa Echarati, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**;



Que, mediante Informe N° 159-2015.BMM/PRO/ZE/MDE/LC la Residente de Cadenas Productivas Agrícolas: **"Mejoramiento de la Productividad y Calidad de Cacao, Asociación Agropecuario Santa Genara Pampa Echarati, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"** Berthi Mora Mormontoy, solicita la anulación del proceso de selección ADS N° 181-2015-CEP-MDE/LC convocado para la para la adquisición de moto pulverizadora, en razón del recorte presupuestal que viene afectando a la Entidad, por ello se vio conveniente hacer cambio por mochilas asperjadoras fumigadoras para cumplir con el mismo fin, y con Informe N° 1429-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huamán Quispe, solicita cancelación de los procesos de selección conforme a los antecedentes antes precisados. Mediante Informe N° 332-2015-DAJ-MDE/LC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al área usuaria para que este emita informe técnico sustentando la desaparición de la necesidad de adquirir la motopulverizadora, con Informe N° 187-2015-BMM/PRO/ZE/MDE/LC la Residente de Cadenas Productivas Agrícolas e Informe N° 0449-2015-PDC-PROCOMPITE-GDE/MDE/LC el Coordinador General de PROCOMPITE, remiten informe técnico sustentatorios y con Informe N° 1790-2015-RGEF-GDE-MDE/LC el Gerente de Desarrollo Económico, solicita cancelación del proceso de selección en referencia;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: **i) fuerza mayor o caso fortuito**, **ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o **iii) cuando persistiendo la necesidad**, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del recorte presupuestal proveniente del canon y sobre canon que viene sufriendo la Entidad, por lo que deviene en innecesario la adquisición de dicho, y se procederá en adquirir otro bien que cumpla con el mismo fin, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 513-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **ADS N°**



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 510-2015-A-MDE/LC.

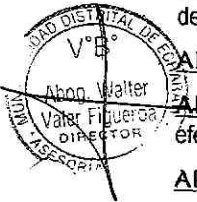
180-2015-CEP-MDE/LC, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección ADS N° 180-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de motopulverizadora, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Productividad y Calidad de Cacao, Asociación Agropecuario Santa Genara Pampa Echarati, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, por razones de fuerza mayor y desaparición para contratar, en atención a los considerandos precedentes.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTICULO 3°.-DISPONER, a Gerencia de Administración y Finanzas, el reintegro a los participantes del pago efectuado por "derecho de participación"

ARTICULO 4°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.O.
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
Andino

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE